

Lista de la Sección 515.582 del Departamento de Estado

OFICINA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y EMPRESARIALES

Febrero 13, 2015

BIENES Y SERVICIOS ELEGIBLES PARA IMPORTACIÓN

De acuerdo con los cambios en la política estadounidense hacia Cuba, anunciados por el presidente el 17 de diciembre de 2014 con el fin de empoderar a los ciudadanos cubanos, la Sección 515.582 del Reglamento de Control de Activos Cubanos (31 CFR, parte 515 – del CACR, por sus siglas en inglés) autoriza la importación a los Estados Unidos, de ciertos bienes y servicios producidos por empresarios independientes cubanos, como lo determina el Departamento de Estado en la lista de la sección 515.582 que se presenta a continuación:

Bienes

Los bienes cuya importación se encuentra autorizada por la sección 515.582 son aquellos bienes producidos por empresarios independientes cubanos (lo cual debe ser demostrado mediante evidencia documentaria) que sean importados a los Estados Unidos directamente desde Cuba, **excepto** aquellos bienes especificados en las siguientes secciones y capítulos del [Catálogo Armonizado de Tarifas](#) (HTS, por sus siglas en inglés)"

- Sección I: Animales vivos y productos provenientes de animales
 - Todos los capítulos
- Sección II: Productos vegetales
 - Todos los capítulos
- Sección III: Grasas o aceites animales y vegetales, y sus productos derivados; grasas alimenticias elaboradas; ceras animales o vegetales
 - Todos los capítulos
- Sección IV: Alimentos preparados; bebidas alcohólicas y vinagre, tabaco y sustitutos elaborados del tabaco
 - Todos los capítulos
- Sección V: Productos minerales
 - Todos los capítulos
- Sección VI: Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas
 - Capítulos 28-32; 35-36, 38
- Sección XI: Textiles y sus manufacturas
 - Capítulos 51-52
- Sección XV: Metales comunes y manufacturas de esos metales
 - Capítulos 72-81
- Sección XVI: Máquinas y aparatos mecánicos; equipos eléctricos y sus partes; grabadores y reproductores de sonidos, grabadores y reproductores de imagen y sonido de televisión, o partes y accesorios de los mencionados artículos
 - Todos los capítulos
- Sección XVII: vehículos, aeronaves, embarcaciones y equipos asociados con el transporte

- Todos los capítulos
- Sección XIX: Armas y municiones, incluyendo sus partes y accesorios
 - Todos los capítulos

Las personas sujetas a jurisdicción estadounidense que importen los bienes producidos por empresarios independientes cubanos de acuerdo con la sección § 515.582, deberán tener prueba de un documento que demuestre el estatus de empresario independiente, por medio de una copia de la licencia para ser empleado independiente, emitida por el gobierno cubano, o en caso de ser una entidad, la evidencia necesaria para demostrar que es una entidad privada que no pertenece al gobierno cubano o que no se encuentra controlada por el mismo, ya sea completamente o parcialmente.

Esta lista no sustituye ni exime el cumplimiento de ningún requisito adicional de la ley o los reglamentos de los Estados Unidos, incluyendo aquellas responsabilidades establecidas por el Catálogo Armonizado de Tarifas (HTS).

A los viajeros que importen a Estados Unidos los bienes autorizados por § 515.582 como parte de equipaje acompañado, no se les aplicará el límite monetario de \$400 que ha sido establecido en § 515.560(c)(3) para los mencionados bienes, pero los bienes pueden estar sujetos a las tasas, impuestos y tarifas aplicable

Servicios

Los servicios autorizados por 31 CFR 515.582 son servicios que provengan desde Cuba, por empresarios cubanos independiente (lo cual debe ser demostrado mediante prueba documental). Las personas sujetas a jurisdicción estadounidense que importen los servicios proveídos por empresarios independientes cubanos de acuerdo con la sección § 515.582, deberán tener prueba de un documento que demuestre el estatus de empresario independiente, por medio de una copia de la licencia para ser empleado independiente, emitida por el gobierno cubano, o en caso de ser una entidad, la evidencia necesaria para demostrar que es una entidad privada que no pertenece al gobierno cubano o que no se encuentra controlada por el mismo, ya sea completamente o parcialmente. La prestación de servicios deberá cumplir con todas las leyes estatales y federales aplicables.

Nota 1: Todos los pagos que tengan como objetivo el liquidar las transacciones autorizadas por § 515.582 deberán referirse a esta sección con el fin de evitar que los mismos sean rechazados.

Nota 2: La autorización de §515.582 del CACR no invalida ni excusa el cumplimiento de las leyes y las regulaciones de los Estados Unidos o cualquier otro requerimiento.

Nota 3: El Departamento de Estado, en consulta con otras agencias federales, se reserva el derecho de actualizar este documento de manera periódica. Cualquier actualización futura entrará en efecto cuando sea publicada en la página web del Oficina de asuntos económicos y empresariales de la Oficina de Políticas e Implementación de Sanciones

Económicas (<http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi>). Las actualizaciones también serán publicadas también en el Registro Federal. Para más información, puede contactar al Departamento de Estado (202-647-7489)

Nota 4: Para las disposiciones relativas a los registros e informes, vea 31 CFR§§ 501.601, 501.602, y 19 CFR Parte 163.

Nota 5: La traducción de este documento fue realizada por la redacción de 14ymedio. Su versión original en inglés se puede encontrar aquí: <http://www.state.gov/e/eb/tfs/spi/cuba/515582/237471.htm>